

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO CIVIL Y MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista de las personas que han entregado en la Secretaría de este Gobierno hilas, trapos y vendas para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion.)

- Señor Comandante de Marina.
- Don Luis Gallo.
- Señora de D. Eduardo Otañes.
- Doña Rosa Oruña y Miranda.
- » Crisanta Borrás.
- » Francisca Cuesta.
- » Antonia Casalis de Lavin.
- » Concepcion Martinez de Urbeta.
- » María Clotilde de la Pedraja de Parra.
- » Carlota Martinez.

(Se continuará.)

### Administracion provincial de Fomento.

Montes.

El dia 23 de febrero próximo venidero á las doce de su mañana, se subastarán simultáneamente en la sala de sesiones del ayuntamiento de Ruento, bajo la presidencia del alcalde popular, y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia, ante mi autoridad, ó de quien al efecto delegue, 900 piés de roble, mediante el tipo de veinte y nueve mil trescientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al

modelo que se inserta á continuacion, y se acompañará la carta de pago que acredite haberse entregado en la depositaria municipal de Ruento, ó en la Tesorería provincial el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse como licitadores, advirtiendole que no se admitirá proposicion alguna que no cubra al menos el importe de la tasacion.

En la secretaria de dicho ayuntamiento y en la referida Seccion de Fomento se encontrarán de manifesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán en la subasta.

Santander 23 de enero de 1874.—El Gobernador, Ambrosio Fernandez.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... ayuntamiento de..., enterado de las condiciones bajolas que se enagenan 900 piés de roble, tasados en 29.500 pesetas, que se hallan señalados en el monte denominado Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos Uceda y Ruento del ayuntamiento de este nombre, y divididos en cinco lotes, se compromete á la adquisicion de todos ellos (ó la de los lotes que designen) y á verificar su aprovechamiento con arreglo en un todo á las expresadas condiciones, acompañando en su conformidad la carta de pago del depósito que he hecho para garantir esta proposicion.

Fecha y firma del interesado.

El dia 23 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Ruento,

bajo la presidencia del Alcalde popular de dicho pueblo, 25 piés de haya y 400 robles mediante el tipo de 3.150 pesetas.

En la Secretaria del expresado Ayuntamiento y en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia se encontrarán de manifesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 23 de Enero de 1874.—El Gobernador, Ambrosio Fernandez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Luis María Lasala y Lozano, Administrador del Correo Central.

Madrid 6 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de tercera clase del cuerpo de Administracion civil, Administrador del Correo Central, á D. Vicente Gisbert.

Madrid 6 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Secretario en comision del Gobierno civil de esta provincia, ha presentado D. Ricardo Lopez y Lopez, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 7 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Secretario del Gobierno de esta provincia á Don Manuel Gonzalez Llana, ex-Gobernador civil.

Madrid 7 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz. (G. del 8 de Enero.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Solsona, de cuarta clase, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á Don Vicente Camino y Barban, Registrador de Cifuentes, propuesto en la terna formada por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 503 de la ley hipotecaria y en la 5.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 14 de Diciembre de 1873.—Rio y Ramos. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta del Regis-

trader de la propiedad de Bande, referente al modo y forma de dar cumplimiento á lo que se prescribe en el artículo 248 de la ley hipotecaria en caso de destruccion ó incendio de la oficina del Registro y reinscripcion de los títulos en los correspondientes libros; y teniendo presente, además de lo establecido en los artículos 245 y 248 de la citada ley hipotecaria, que el impuesto á que los expresados artículos se refieren únicamente se paga por la tasacion, constitucion, modificacion ó extincion del dominio y de los demás derechos reales, y de modo alguno por la inscripcion de los referidos actos en el Registro; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.º Al solicitar los interesados la reinscripcion de sus títulos con arreglo á lo dispuesto en la ley de 15 de Agosto último, acompañarán con los documentos la carta de pago del impuesto que debieron satisfacer al hacer la primera inscripcion y debió quedar en su poder. Si hubiesen sufrido pérdida ó extravío los dos ejemplares de la carta de pago que se expidieron en conformidad á lo dispuesto en el art. 248 de la ley hipotecaria, acompañarán los interesados una certificacion de la Administracion económica, de la que resulte haberse satisfecho el impuesto correspondiente al acto ó contrato cuyo título se pretende reinscribir.

2.º Con la carta de pago ó la certificacion presentarán una copia llieral de estos documentos firmada por los mismos interesados ó por el que la presente, ó por un testigo si este no pudiere firmar.

3.º El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrándola exacta pondrá con media firma el *conforme*, y sellada con el del Registro la archivará en lugar de la carta de pago original.

4.º En la carta de pago ó en la certificacion que presenten los interesados el Registrador que se quedare con la copia en la forma expuesta pondrá nota, expresándolo así con las formalidades de media firma y sello marcadas en la regla anterior.

5.º Cuando el documento que haya de ser objeto de la reinscripcion comprenda varias fincas situadas en el territorio de varios Registros, al presentar á cada uno de los registradores la carta de pago ó la certificacion acompañarán la copia de ella, y se observarán las demás formalidades prevenidas en las reglas anteriores.

6.º En el caso de haberse destruido ó extraviado los duplicados ó copias autorizadas de las cartas de pago que los Registradores deben

conservar á los efectos del citado artículo 248, sin haber desaparecido los asientos en que constan inscritos ó anotados los actos ó contratos á que las mismas se refieren, deberán solicitar de las oficinas de Hacienda una relacion certificada que comprenda las cantidades satisfechas por razon del impuesto que oportunamente devengaron aquellos actos y contratos, cuya relacion quedará archivada en el Registro.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.  
—Rio y Ramos.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. del 11 de Enero.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETOS.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 12 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente Coronel del arma del cargo de V. E. D. Pablo Mariné y Guivellí, que hallándose de Jefe-Director de la fábrica de pólvora de Murcia se dispuso se instruyera la sumaria en averiguacion de la conducta observada por este interesado durante la insurreccion cantonal en la provincia de Murcia, y como se ignoraba su residencia se pidió informe al Capitan general de Valencia, el que manifestó no se encuentra de reemplazo en dicho distrito é ignora su paradero, lo que hace creer que este Jefe ha desaparecido, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Jefe de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la la Gaceta oficial para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1873.  
—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 12 del mes actual, trasladando otra del Coronel jefe del establecimiento central de Instruccion de Alcalá de Henares, en la que manifiesta que el Alférez de Caballería D. Andrés Leal y Rivas, que fué destinado á dicho depósito por orden de 15 de Setiembre último, no ha verificado su presentacion al mismo, ni justificado su existencia en los meses siguientes, ignorándose por

consiguiente su paradero; el Gobierno de la República se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.  
(G. del 4 de Enero.)

## Anuncios oficiales.

### JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Direccion facultativa.

### ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por la Junta en su sesion 15 del actual, para cumplir lo prescrito en el art. 26 del pliego de condiciones facultativas del proyecto de embarcadero en construccion de La Monja, aprobado por orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 7 de Junio del año próximo pasado de 1873, y usando de las atribuciones que la competen por el art. 17, párrafo décimo de su Reglamento orgánico, ha señalado el dia 10 del mes de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un edificio de nueva planta que ha de construirse en el arranque de expresado embarcadero, para colocar en él Secciones de oficinas públicas con destino al servicio del Puerto, bajo la cantidad de 18.164'66 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Ciudad, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en el local que ocupa la Junta, calle de Pedrueca, número 15, cuarto 2.º, para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en esta subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de contrata en dinero, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 200 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Santander á 17 de Enero de 1874.—  
El Vice-Presidente de la Junta, Antonio L. Dóriga.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un edificio de nueva planta en el arranque del embarcadero de La Monja para colocar en él Secciones de oficinas públicas con destino al servicio del Puerto, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dicho edificio, con astricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncios particulares.

### COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Linea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

## Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emara rvn.. 3,000  
Habana . . . . . Tercera idem. . . . . 800

De Santander á Nueva-Orleans. . . . . 3,200  
Primera emara. . . . . 870  
Tercera idem. . . . .

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construídos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se da á esta inmejorable linea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó gal eta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para más informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo  
Compañía, 5.